

Informe 8/2022, de 5 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asunto: Adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica

I. ANTECEDENTES

El Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración pública se dirige a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante oficio de fecha 13 septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

*“Al objeto de que se emita el preceptivo informe, previsto en el artículo 3.1 del Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adjunto se remite el modelo de **PLIEGOS TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES** de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el procedimiento abierto del contrato de servicios, adaptado a al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica. Las modificaciones señaladas en el pliego adjunto se harán extensivas a los siguientes modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares:*

- 1. Contrato de servicios, procedimiento abierto, varios criterios.*
- 2. Contrato de servicios, procedimiento abierto, simplificado.*

3. *Contrato de servicios, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
4. *Contrato de obras, procedimiento abierto, varios criterios.*
5. *Contrato de obras, procedimiento abierto, simplificado.*
6. *Contrato de obras, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
7. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, varios criterios.*
8. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, simplificado.*
9. *Contrato de suministro, procedimiento abierto, simplificado abreviado.*
10. *Contratos de obras negociado con publicidad.*
11. *Contratos de obras negociado sin publicidad.*
12. *Contratos de servicios negociado con publicidad.*
13. *Contratos de servicios negociado sin publicidad.*
14. *Contratos de suministro negociado con publicidad.*
15. *Contratos de suministro negociado sin publicidad.*

Asimismo, se solicita que se valore la continuidad de la previsión relativa a la apertura de la oferta económica en sesión pública, contenida en la cláusula 2.2.8.3, en atención al artículo 157.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que: “la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (...)”.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en sesión celebrada el 5 de octubre de 2022, acuerda informar lo siguiente:

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Competencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón y legitimación del órgano solicitante del informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, f) del Reglamento de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 81/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, a esta Junta Consultiva de Contratación le corresponde informar con carácter preceptivo los modelos tipo de pliegos particulares de general aplicación.

El Sr. Secretario General Técnico del Departamento de Hacienda y Administración pública es órgano legitimado para formular la solicitud de informe a la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, a) del mencionado Reglamento.

II. Necesidad de adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón para adaptarlos al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica

Es necesaria la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la normativa de seguridad de la información introducida por el nuevo Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Esta nueva norma reglamentaria tiene por objeto continuar con la regulación del Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, establecido en el artículo 156.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, implementando el nuevo Plan Nacional de Ciberseguridad aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de marzo de 2022.

Y la finalidad básica de esta nueva regulación es actualizar el ENS regulado hasta ahora por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, a una nueva realidad en la que la alta dependencia de nuestra sociedad de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y la gran interconexión de los sistemas de información, hacen que la seguridad en el ciberespacio se haya convertido en una prioridad estratégica. Y es que, como señala la Exposición de Motivos del RD 311/2022: *“Desde 2010 se han producido notables cambios en España y en la Unión Europea, incluidos la progresiva transformación digital de nuestra sociedad, el nuevo escenario de la ciberseguridad y el avance de las tecnologías de aplicación”*. En este contexto, *“se ha evidenciado que los sistemas de información están expuestos de forma cada vez más intensa a la materialización de amenazas del ciberespacio, advirtiéndose un notable incremento de los ciberataques, tanto en volumen y frecuencia como en sofisticación, con agentes y actores con mayores capacidades técnicas y operativas”*. Esta evolución de las amenazas, junto con *“los nuevos vectores de ataque, el desarrollo de modernos mecanismos de respuesta y la necesidad de mantener la conformidad y el alineamiento con las regulaciones europeas y nacionales de aplicación”*, exigen adaptar las medidas de seguridad a esta nueva realidad.

En concreto, la finalidad es actualizar el ENS para alinearlo con el marco normativo y el contexto estratégico existente para garantizar la seguridad en la administración digital conforme a la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019 y el Plan Nacional de Ciberseguridad; introducir la capacidad de ajustar los requisitos del ENS, para garantizar su adaptación a la realidad de ciertos colectivos o tipos de sistemas, atendiendo a la semejanza que presentan una

multiplicidad de entidades o servicios en cuanto a los riesgos a los que están expuestos sus sistemas de información y sus servicios; facilitar una mejor respuesta a las tendencias en ciberseguridad, intentar reducir vulnerabilidades y promover la vigilancia continua mediante la revisión de los principios básicos, de los requisitos mínimos y de las medidas de seguridad.

Su ámbito de aplicación es “todo el sector público”, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y a los que se añaden los sistemas que tratan información clasificada, sin perjuicio de la normativa que resulte de aplicación, pudiendo resultar necesario complementar las medidas de seguridad de este Real Decreto con otras específicas para tales sistemas, derivadas de los compromisos internacionales contraídos por España o su pertenencia a organismos o foros internacionales en la materia. Asimismo, los requisitos del ENS serán de aplicación a los sistemas de información de las entidades del sector privado, cuando de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual presten servicios a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.

De igual modo, también es necesario la adaptación de los pliegos tipo utilizados por la Comunidad Autónoma de Aragón a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica. Así, la aprobación de la Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se regula la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón y la publicación de los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación del sector público de Aragón a través de Internet, vino motivada por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63 y 347 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de lo establecido por la Orden

HAP/522/2017, de 7 de abril, por la que se dio publicidad al Acuerdo de 28 de marzo de 2017, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptaron medidas para el uso estratégico de los contratos públicos en apoyo de objetivos sociales comunes y la reducción del déficit de la Comunidad Autónoma de Aragón. Este acuerdo, dentro de las medidas para mejorar el acceso a la información sobre contratación pública, encomendó la creación de la *“plataforma de contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón”* con el objetivo de ofrecer acceso a los datos relevantes de toda la actividad contractual del sector público autonómico aragonés, por vía electrónica y a través de un único punto.

Y como ya manifestamos en nuestro Informe 1/2021, de 26 de enero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifica esta Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, *“La Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, por la que se creó la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, añade a la plataforma aragonesa importantes funcionalidades complementarias, además de ejercer como fuente de entrada de información sobre las licitaciones, en sentido análogo a la plataforma de ámbito estatal. Lejos de considerar la plataforma de contratación aragonesa como un mero servicio de información, a los efectos de actuar como garante de la transparencia, la intención de la Ley es canalizar a través de ella todas las actuaciones que queden englobadas dentro de los procedimientos de licitación, integrándose con instrumentos de cariz complementario, como el gestor de licitaciones, el gestor de expedientes, el registro de contratos, el registro de licitadores, el catálogo de contratación centralizada, o la aplicación de la subasta electrónica, así como cualquier otro que pueda surgir en un futuro”*.

En consecuencia, resulta igualmente necesario modificar la redacción de la Orden HAP/188/2018, de cara a eliminar la obligatoriedad de utilizar la herramienta de gestión de licitaciones, además de adaptar el resto de preceptos a esta realidad. Por consiguiente, aunque el objetivo perseguido por el Gobierno

de Aragón continúa siendo el logro de la integración con la plataforma de contratación estatal, mientras se trabaja en ello, la presente Orden articula un cauce temporal desde el que se satisfagan las exigencias de la normativa vigente”.

Más recientemente, en nuestro Informe 4/2022, de 1 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sobre el Anteproyecto de Ley de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, que dedica su Título III a la Contratación pública electrónica, en concreto, el Capítulo II del mismo bajo la rúbrica de “Instrumentos electrónicos de apoyo a la contratación pública”, (artículos 79 a 84) regula la Plataforma de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Catálogo de Contratación Centralizada, también afirmamos que *“si bien estos instrumentos no son novedosos, porque la plataforma se creó por la citada Orden HAP/188/2018, de 1 de febrero, y los registros por el Decreto 82/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, lo cierto es que la inclusión en este Anteproyecto les dota de rango legal y aprovecha para ajustar su regulación a la digitalización, ampliando sus funcionalidades. En definitiva, se da cumplimiento al mandato previsto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa”*, determinando el Artículo 79 de este Proyecto de Ley, Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se pondrá a disposición de todos los órganos de contratación del sector público autonómico una Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la tramitación de los procedimientos de contratación pública que facilite el acceso a los registros, instrumentos y herramientas necesarias para la licitación electrónica. La plataforma implantará un sistema de licitación electrónica basado en registro distribuido o en aquellas otras tecnologías emergentes, de modo que puedan garantizar la agilidad, inmutabilidad, seguridad y transparencia en la gestión con un estándar elevado de calidad. En la plataforma se alojarán, necesariamente, el gestor de licitaciones que permitirá

la custodia y apertura de las ofertas, así como la valoración automática de los criterios sujetos a evaluación posterior.

El sistema Blockchain de la Comunidad Autónoma de Aragón, es una herramienta basada en la tecnología blockchain que consiste en crear una cadena de bloques con los datos encriptados de la oferta del licitador, cada bloque se cierra mediante una firma criptográfica denominada «hash», la cual a su vez abre el siguiente bloque, como si físicamente estuviera lacrado, lo que certifica que la información encriptada no se manipule.

III. Análisis de las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe en relación con el ENS y al uso del gestor de licitaciones con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la DRU electrónica

Las modificaciones introducidas afectan a todos los procedimientos contractuales regulados en los distintos Pliegos Tipos, analizaremos el primero, 1º. *Contrato de servicios, procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación*. pero son extensivas a todos los comprendidos en la solicitud de informe (15), no varían en función de si hablamos de un contrato de obras, servicios o suministros, o si es abierto, simplificado o un negociado, y afectan al Cuadro Resumen (SISTEMA DE PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS: GESTOR DE LICITACIONES DEL GOBIERNO DE ARAGÓN (BLOCKCHAIN), al Índice del Clausulado con la introducción de una nueva Cláusula 10 relativa al Régimen de Seguridad de la Información, así como a la redacción (modificación) de las cláusulas 2.1.7 y 2.1.8, la cláusula 2.2.2.1 (de nueva redacción integra bajo el título "Presentación de proposiciones a través del GESTOR DE LICITACIONES CON TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN DEL GOBIERNO DE ARAGÓN",) cláusulas (modificación) 2.2.5.3., 2.2.7, 2.2.8.4, 2.2.10, 2.3.2.9º., 2.3.2.13º. e introducción de un nuevo párrafo (último) en la Cláusula 9 relativa al régimen de protección de datos de carácter personal, y la citada (nueva) Cláusula 10 relativa al Régimen de Seguridad de la Información.

Además, en el **ANEXO III**, relativo a las “**INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (DRU)**”, se incluye un nuevo apartado **2) Aplicación para obtener el formulario normalizado DRU** (aplicación para generar la DRU electrónica) donde se establece la posibilidad de que los licitadores puedan rellenar y firmar el formulario normalizado de DRU a través de la aplicación que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/-/pliegos-tipo>; es, pues, una opción para los licitadores.

Y en el **ANEXO XI**, “**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS SUJETOS A EVALUACIÓN POSTERIOR**” (**SOBRE C**), se introduce la (lógica, de conformidad con la cláusula 2.2.2.1 de los Pliegos que posteriormente analizaremos) previsión de que en caso de utilización del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, si hubiera discordancias entre la información mostrada en el sistema y la recogida en el presente anexo prevalecerá la contenida en este pliego.

Igualmente, se solicita que se valore la continuidad de la previsión relativa a la apertura de la oferta económica en sesión pública, contenida en la cláusula 2.2.8.3. de los Pliegos, en atención al artículo 157.4 de la LCSP, donde ya adelantamos que con la introducción de esta nueva tecnología Blockchain en los procedimientos de licitación electrónicos no parece ser necesario que el acto de apertura de los Sobres C (oferta económica) sea público pues la concurrencia e igualdad entre licitadores está garantizada con la apertura simultánea de las ofertas de los mismos de forma automática a través de dispositivo informático.

Así, sobre esta cuestión ya nos pronunciamos específicamente en el Informe 5/2019, de 29 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, “*El artículo 157 en su apartado cuarto, comienza de forma contundente, “en todo caso”, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, para finalmente añadir “salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos”.*”

(...) La conclusión de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 6/2018, es que no será necesario celebrar este acto público en los procedimientos abiertos, seguramente por considerar el legislador que el procedimiento electrónico ya garantiza la integridad y el secreto de las proposiciones y permite el acceso a la documentación correspondiente a los aspectos dependientes de la aplicación de una fórmula. Y, de ser así, sin embargo, esta lógica, no se aplicaría después en el procedimiento simplificado, igualmente electrónico, con las mismas garantías de integridad y secreto de las proposiciones.

Por ello quizá, se podría entender que lo que pretendía el legislador, es reorientarnos con la tramitación electrónica hacia nuevas configuraciones de la apertura pública, de manera que ya no sea necesariamente la única posibilidad una apertura pública física o presencial, sino también una telemática que ahorre costes y tiempo a todas las partes implicadas, pero consistente en un acto de apertura con publicidad en todo caso, y no solo con una publicidad de sus resultados.

En cambio, el apartado 6 d) del artículo 159, en sede de la tramitación de un procedimiento abierto simplificado abreviado, si permite expresamente que el acto de apertura de las ofertas no sea público, pero no por estar ante una licitación electrónica, pues todas las licitaciones lo serán ya, sino por la gran simplicidad del procedimiento que tiende a tener una valoración de las ofertas que se realice de forma totalmente automática a través de un dispositivo informático, el cual, además, debe garantizar que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo de presentación de la proposiciones.

d) La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas”.

Aplicando estas conclusiones del procedimiento abreviado simplificado del Artículo 159 LCSP, donde la valoración de las ofertas se realiza de forma totalmente automática a través de dispositivos informáticos para la valoración de los criterios de adjudicación objetivos de las ofertas, que además garantiza que la apertura es simultánea y no se puede realizar hasta que haya finalizado el plazo de presentación de las proposiciones (que, es, precisamente, unas de las características de la tecnología blockchain), resulta por analogía que en este tipo de procedimientos no parece ser necesario que el acto de apertura de los Sobres C (oferta económica) continúe siendo público.

Si bien, como concluíamos en el citado Informe 5/2019, de 29 de octubre, *“Finalmente, el principio de publicidad en materia de contratación pública implica, en esencia, no solo garantizar la integridad y el secreto de las proposiciones – lo que se consigue efectivamente a través de dispositivos electrónicos-, sino también que, los poderes públicos ofrezcan la máxima divulgación a todo tipo de actos y comunicaciones en materia de contratación pública, de manera que se garantice la correcta visualización de los mismos por parte de los candidatos o interesados en el procedimiento. Con la publicidad se alcanzará la transparencia de manera que no hay transparencia sin publicidad.*

(..) Por ello, con la finalidad de ser garantistas y evitar posibles recursos por cuestiones procedimentales a los que pudiera dar lugar una restringida publicidad, hasta que el legislador aclare que los procedimientos abiertos de licitación electrónica, - a diferencia de los procedimientos más simplificados -, ya no requieren en ningún caso de una apertura pública de las ofertas, se propone continuar realizando la misma, efectuándose de una forma similar a la que vaya a realizar en los procedimientos abiertos simplificados, tramitados igualmente de forma electrónica”.

Entrando ya al análisis sustantivo de las modificaciones introducidas en los modelos tipo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sometidos a informe, las primeras modificaciones, como ya hemos adelantado, obedecen al supuesto de que se haya utilizado el gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón para la presentación electrónica de ofertas, en cuyo caso en sede de Perfil de contratante (Cláusula 2.1.7), se determina que se podrá consultar la información publicada en la siguiente dirección electrónica: <https://contratacionpublica.aragon.es/licitaciones>, y en sede de Notificaciones telemáticas (Cláusula 2.1.8), paralelamente, se establece que en caso de que se haya utilizado el gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, el envío de documentación se realizará a través de esta aplicación.

Estas pequeñas modificaciones, así como las que posteriormente analizaremos, parten de una nueva redacción integra de la cláusula 2.2.2.1 de los Pliegos donde se regula propiamente este sistema de presentación de proposiciones a través del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón. Es un sistema bifásico de presentación de las proposiciones donde se distingue una primera Fase (**Fase 1**) de Presentación de la oferta y generación de la huella electrónica, en el plazo máximo establecido en el anuncio de licitación como plazo de presentación de ofertas. A continuación, en la denominada **Fase 2**, se ratificará la oferta enviando el fichero JSON y todos los documentos incorporados durante la Fase 1 (los mismos documentos que se utilizaron para la generación de la última huella electrónica), y de no efectuarse esta ratificación en el plazo indicado se considerará que la oferta ha sido retirada. Como consecuencia de la introducción de este nuevo sistema para la presentación electrónica de ofertas a través del gestor de licitaciones con tecnología blockchain, los pliegos tipo deben adecuarse a esta circunstancia, y por ello, se modifican (sucesivamente, y por este motivo, sustancialmente son muy similares las modificaciones y se estructuran a lo largo de las distintas fases del procedimiento de licitación), y así, en el Clausulado remitido:

La cláusula 2.2.5.3. relativa a la presentación del SOBRE C. TÍTULO: OFERTA ECONÓMICA Y PROPUESTA SUJETA A EVALUACIÓN POSTERIOR, introduce este párrafo (tercero): *“Además, en el caso de utilización del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, junto a la aportación de documentación, será necesario cumplimentar en el sistema los valores de la oferta”.*

La Cláusula 2.2.7 Mesa de contratación, introduce un Nuevo párrafo (segundo): *“En caso de utilizar el gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, la mesa se basará en dispositivos informáticos de valoración automática para la valoración de los criterios de adjudicación objetivos de las ofertas”.*

La Cláusula 2.2.8.4 Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados, también añade un nuevo párrafo tercero (y último): *“En el caso de utilización del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón dicha publicidad se realizará también a través del visor público del sistema, accesible en la siguiente dirección: <https://contratacionpublica.aragon.es/licitaciones>”.*

La Cláusula 2.2.10 Ofertas con valores anormalmente bajos, adiciona un inciso en el párrafo segundo del siguiente tenor literal: *“En el caso de utilizar el gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, se solicitará justificación al licitador afectado tras la apertura y valoración automática de los sobres C”.*

Y la Cláusula 2.3.2 Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta, en su apartado (nuevo) 9º. *“En caso de utilización en la presente licitación del gestor de licitaciones con tecnología blockchain del Gobierno de Aragón, se aportará una declaración relativa al tipo impositivo de IVA que deba ser repercutido”.*

También, dentro de esta Cláusula 2.3.2 relativa a la documentación que debe presentar el licitador que haya presentado la mejor oferta, el “*propuesto como adjudicatario*”, se introduce un apartado 13º. (y último) para los Contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, donde se establece la obligación de aportar declaración responsable en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como el compromiso de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

Y en lógica relación con esta Cláusula 2.3.2.13º. de los Pliegos, la introducción de un nuevo apartado (y último) en la Cláusula 9 de los Pliegos relativa al Régimen de protección de datos de carácter personal, relativa a estos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, donde se establece la obligación de los licitadores de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Finalmente, como ya hemos adelantado, una (nueva) Cláusula 10 relativa al Régimen de Seguridad de la Información, pues cuando la ejecución del contrato requiera el empleo de sistemas de información, bien del adjudicatario o bien del Gobierno de Aragón, el adjudicatario deberá asegurar su conformidad con el (citado) Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad. La introducción de esta obligación supone el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas según el marco organizativo, operacional y técnico, y la categoría de seguridad de los sistemas de información. El adjudicatario será responsable de la seguridad y buen uso de la información y los medios electrónicos requeridos para la ejecución del contrato. Y es el párrafo tercero de esta nueva Cláusula 10 el que establece propiamente las obligaciones del adjudicatario relativas a la seguridad de la

información agrupadas en bloques o subgrupos competenciales que hacen referencia a la Persona de contacto, Cadena de suministro, Notificación de incidentes, Remediación de vulnerabilidades y Verificación del cumplimiento.

III. CONCLUSIONES

PRIMERA- Se informan favorablemente la adaptación de los modelos de Pliegos Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón al Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, así como a la puesta en funcionamiento del gestor de licitaciones del Gobierno de Aragón con tecnología blockchain y de la aplicación para generar la Declaración Responsable Única (DRU) electrónica.

SEGUNDA- De conformidad con el artículo 157.4 de la LCSP, en los procedimientos de licitación electrónicos con tecnología Blockchain no parece ser necesario que el acto de apertura de los Sobres C (oferta económica) continúe siendo público, si bien por respeto al principio de publicidad y de transparencia se propone continuar realizando la misma.

Informe 8/2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión de 5 de octubre de 2022.